

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, número 121, aparece el siguiente Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno:

Devolución a sus propietarios de maquinaria requisada.

«Ordenada la desmovilización de las industrias civiles y reducida la producción en los establecimientos militares dedicados a la fabricación de material de guerra, procede devolver a sus legítimos dueños la maquinaria de talleres requisada y desplazada con ocasión de la movilización de guerra.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Defensa Nacional y de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Jefes de Fabricación, y en su caso, los Directores de Establecimientos Militares, oficiarán a los propietarios de máquinas requisadas, que se encuentren en talleres bajo su jurisdicción, anunciándoles la devolución de las mismas e invitándoles a que designen el lugar de origen donde deseen recibir las, y a que nombren un representante para formalizar la entrega.

Artículo segundo. El representante de los propietarios y el designado por el establecimiento militar o civil usuario de la maquinaria, procederán al reconocimiento de ésta, y partiendo de la base de que deberá ser devuelta completa con sus accesorios y en estado de conservación y funcionamiento no inferior a aquel en que fue recibida, concretarán en acta, por triplicado, las circunstancias que concurren en la entrega, diferencias entre el estado inicial y actual y el inventario correspondiente.

Si con objeto de no demorar la entrega de una máquina que no se

encuentre en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, el propietario prefiere y decide hacerse cargo de la misma en su estado actual para efectuar por su cuenta las reparaciones necesarias, éstas, así como las disminuciones experimentadas en el inventario, serán justipreciadas, de común acuerdo, anotando especificación y valoraciones en el acta.

Artículo tercero. Si no se llegase a un acuerdo en relación con los extremos que han de consignarse en el acta, se constituirá una Comisión formada por dichos representantes y presidida por el Director del establecimiento militar de que se trate, o por el Jefe de Fabricación correspondiente a la zona en que se encuentre establecido el taller civil que, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá en definitiva, haciendo constar en el acta dicha decisión, con inclusión de los datos a que antes se ha hecho referencia.

Artículo cuarto. Contra los acuerdos de la Comisión mencionada en el artículo tercero, que es ejecutiva a los efectos de evitar todos los trastornos que pudieran significar los retrasos en llevarlos a la práctica, podrán alzarse los que se estimen perjudicados, ante una Comisión que, bajo la presidencia de un representante nombrado por el Gobierno, a propuesta de la Vicepresidencia, estará constituida por un representante del Ministerio de Defensa Nacional y otro del de Industria y Comercio. Los acuerdos de esta Comisión Superior serán inapelables.

Artículo quinto. Los tres ejemplares del acta a que se ha hecho anterior referencia, quedarán, respectivamente, en poder del propietario, del usuario y de la Jefatura de Fabricación de la Zona. Los propietarios de las fábricas civiles, abonarán a los de las máquinas que hayan usufructuado, las cantidades que se deducen de las valora-

ciones o importes de reparaciones mencionadas en el artículo segundo, a las que deberá añadirse, en concepto de amortización y uso, el diez por ciento anual del valor de la maquinaria. Los establecimientos militares se limitarán a tomar nota de las valoraciones deducidas exclusivamente del párrafo segundo, a reserva de las decisiones que sobre el particular pueda adoptar el Estado.

Artículo sexto. Concretadas todas las devoluciones a que se refiere este Decreto, las Jefaturas de Fabricación elevarán a conocimiento de los Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio relaciones detalladas y convenientemente agrupadas de las valoraciones que se deducen del último párrafo del artículo anterior, correspondientes a la maquinaria usufructuada por los establecimientos militares en las zonas de su jurisdicción y que ahora se devuelven.

Artículo séptimo. Cumplidas las formalidades a que se refieren los puntos anteriores al quedar redactadas las actas que en ellos se mencionan, por las Jefaturas de Fabricación o por los establecimientos militares, en su caso, se interesará de la Autoridad militar el transporte de la maquinaria al lugar de origen indicado por el propietario, y se tomarán las disposiciones convenientes para que la devolución quede realizada en el menor plazo y en las mejores condiciones posibles.

Artículo octavo. La Jefatura de Fabricación Militar adoptará las disposiciones convenientes para que quede perfectamente inventariada y hecha la estadística de toda la maquinaria que ha sido necesario trasladar de emplazamiento para atender a la fabricación militar de guerra, indicando fechas de recepción y devolución, datos de producción e incidencias importantes ocurridas a la citada maquinaria durante el periodo de movili-

ción, con objeto de poder proveer en caso de futura movilización, y de tomar las disposiciones convenientes al objeto de garantizar su más eficiente utilización en dicho caso. Copias de estas estadísticas serán remitidas al Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Defensa Nacional y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Burgos a veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez-Jordana y Sousa».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Bugos 4 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad glosopeda, en el término municipal de Busto de Bureba, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la

Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad carbunco bacteridiano en el término municipal de Sotovellanos, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el vigente Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Hontomín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus propietarios, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros todo alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 1 de mayo de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Aranda de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia,

número 204, de 30 de agosto último

Burgos 3 de mayo de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

Acuerdos adoptados en la sesión del día 1.º de mayo de 1939, Año de la Victoria, que dió principio a las cuatro de la tarde.

1.º Admitir la renuncia de Maestra interina de Quintanilla-Sopeña, con efectos de 30 de abril último, a D.ª Irene López López, por seguir a su marido que justifica.

2.º Poner al final de la lista de interinidades con el número 15, a D.ª Araceli Alonso Sandoval, de Salamanca, y a D.ª Josefa Moralejo Aguilar, de Bilbao, con el número 16, siendo alta en esta provincia y baja en aquéllas, instancias recibidas el 18 de abril próximo pasado y 1.º del actul.

3.º Remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia la lista provisional de aspirantes varones a interinidades (3.ª convocatoria), a tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Orden ministerial de 20 de agosto de 1938 y 19 de enero último.

4.º Fueron aprobados los siguientes nombramientos de Maestros interinos y sustitutos hechos por la Sección Administrativa de Primera Enseñanza desde la última sesión:

Nombramiento hecho el día 17 de abril último.—D.ª Josefa de Santiago Arias, número 8 de la lista, para La Nuez de Arriba. (Art. 50 de la Orden de 20-8-38).

Nombramientos hechos el día 18.—D.ª Amalia Guinea Tejera, número 9 de la lista, para Vitoria de Rioja, (Art. 50 de la Orden de 20-8-38); D.ª Antonia M.ª C. Fraile Arranz, número 10, para Villafría de Burgos. (Art. 50 de la Orden de 20-8-38); D.ª María Luisa Quevedo Larrayoz, número 11 de la lista, para Burgos, aneja Normal. (Arts. 2.º y 55 de la Orden de 20-8-38).

Nombramientos hechos el día 21.—D.ª María Soledad Gascón Román, número 12, para Gamonal de Riopico. (Arts. 2.º y 55 de la Orden de 20-8-38); D.ª Aurelia Gómez Arias, número 13, para Arandilla. (Arts. 2.º y 55 de la Orden de 20-8-38); D.ª Francisca Martín López, número 14, para Arenillas de Riopisurga. (Arts. 2.º y 55 de la Orden de 20-8-38); D.ª Araceli Alonso Sandoval, número 15, para Berlangas de Roa. (Art. 50 de la Orden de 20-8-38).

Nombramiento hecho el día 26.—D.ª María Purificación Sáiz Güemes, para Estépar, sustitución con 2.000 pesetas. (Art. 61 de la Orden de 20-8-38).

Y no habiendo más asuntos de

que tratar, se levantó la sesión a las diez y siete horas, de que yo, como Secretario, certifico. = Es copia que concuerda con el original.

Burgos 1.º de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año 1940, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Belorado 28 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Fructuoso López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontoria del Pinar, Quintanalaranco, Tobar, Urbel del Castillo, Manciles, La Piedra, Ros, Merindad de Valdeporres, Cilleruelo de Arriba, Partido de la Sierra en Tobalina, Sandoval de la Reina, Villamayor de Treviño, Sordillos, Grijalba, Villasidro y Nebreda.

Respecto de rústica:

Nava de Roa, Escalada, Palacios de la Sierra, Castrojeriz y Valle de Mena.

Respecto de rústica y pecuaria:

Medina de Pomar y Cuevas de Amaya.

Respecto de urbana:

Mambrillas de Lara y Susinos del Páramo.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después de admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Castellanos de Castro 3 de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Epifanio Marín.

Alcaldía de Nava de Roa.

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal para la contribución del año 1940.

Nava de Roa 1.º de mayo de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Sebastián Quevedo.

Alcaldía de Avellanosa del Páramo.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Avellanosa del Páramo 28 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Eusebio Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Pedro Samuel.

Anuncios particulares

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE AGRICULTURA

Anuncio

En la Granja Agrícola de Palencia se efectuará un concurso para la venta de 17 máquinas segadoras atadoras de 1'50 metros de corte, marca Nueva Ideal, procedentes de presa de guerra, de un envío de Rusia a la zona roja. El concurso se resolverá el 17 del corriente.

El pliego de condiciones está a disposición de los interesados en los Servicios Agronómicos provinciales de aquellas provincias donde de este anuncio se publique.

El Ingeniero Director de la Granja de Palencia, J. Antonio Dorronsoro.

SUPLEMENTO del B. O. de la Provincia de Burgos, correspondiente al día 8 de mayo de 1939

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

RELACION de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de febrero de 1939 y de las formalizadas por esta Comisión Provincial, de ingresos realizados en meses anteriores, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto de 25 de abril de 1938.

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
A bajas									16		16	
Acedillo									5	81	5	81
Adrada de Haza			12	50					2	85	15	35
Aforados de Moneo			28				235		37	20	300	20
Agés							15		18		33	
Aguas Cándidas							30		27		57	
Aguilera (La)			90				130		204		424	
Albillos	10										10	
Alcocero de Mola									10		10	
Alfoz de Bricia							55		75	90	130	90
Alfoz de Santa Gadea							80		39	55	119	55
Amaya									24		24	
Ameyugo									18	40	18	40
Aranda de Duero			90		1.236	90	7.215		633	95	9.175	85
Arandilla	15										15	
Arauzo de Miel							84		65	30	149	30
Arauzo de Torre			60						20		20	
Arcos							70		58	15	128	15
Arenillas de Río Pisuerga							10		30		40	
Arenillas de Villadiego									24	50	24	50
Arija			75				1.021	60	136	10	1.232	70
Arlanzón							565		35	05	600	05
Arroyal			15				120		21		156	
Atapuerca							20		47	80	67	80
Ausines (Los)			105				60				165	
Avellanosa del Páramo									14	85	14	85
Ayuelas									12	20	12	20
Bahabón de Esgueva									99		99	
Balbases (Los)							100		63		163	
Baños de Valdearados							30		12	10	42	10
Bañuelos de Bureba									13	30	13	30
Barbadillo de Herreros							120	50	33	90	154	40
Barbadillo del Mercado									35	70	35	70
Barbadillo del Pez							80		25	50	105	50
Barcina de los Montes							15	75	24	40	40	15
Barrio de San Felices									2	40	2	40
Barrios de Bureba (Los)									30	20	30	20
Barrios de Colina									19		19	
Barrios de Villadiego									12	05	12	05
Basconcillos del Tozo			15				310		71	25	396	25
Belbimbre									11	70	11	70
Belorado							1.575		167		1.742	
Bentretea									31	40	31	40
Berberana							13				13	
Berlangas de Roa	5								40	30	45	30
Berzosa de Bureba									18	50	18	50
Bugedo									57	90	57	90
Buniel							30		26		30	26
BURGOS			1.485		3.6817	20	329.733		12.603	45	380.638	65
Busto de Bureba									46	65	46	65
Cabañes de Esgueva									18		18	
Cabia							57		30		87	
Caleruega							10				10	
Cameno							20				20	
Campillo de Aranda									30		30	
Campolara							14	50	19	10	33	60
Canicosa de la Sierra							80		80	65	160	65
Cantabrana									50	30	50	30
Cañizar de los Ajos							560		22	50	582	50
Carazo							10		15	10	25	10
<i>Suma y sigue</i>	30		1.975	50	38.054	10	342.468	35	15.287	86	397.815	81

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	30		1.975	50	38.054	10	342.468	35	15.287	86	397.815	81
Carcedo de Bureba							3				3	
Carcedo de Burgos			15				100		15	60	130	60
Cardeñadizo							1	50			1	50
Cardeñajimeno							235		25	90	260	90
Cardeñuela - Ríopico							5		12	50	17	50
Carrias									18		18	
Cascajares de Bureba									14	30	14	30
Cascajares de la Sierra									9	10	9	10
Castil de Carrias									21	40	21	40
Castil de Lences							30				30	
Castildelgado									7	40	7	40
Castil de Peones			90				120		40	40	250	40
Castrillo de la Reina							70		49	65	119	65
Castrillo de la Vega									67	50	67	50
Castrillo del Val							20		22	40	42	40
Castrillo de Murcia							40		37	45	77	45
Castrillo de Ríopisuerga									25		25	
Castrillo de Solarana							10		12	45	22	45
Castrillo - Matajudíos									25	85	25	85
Castrogeriz									57	85	57	85
Cayuela									18	50	18	50
Cebrecos									12	60	12	60
Celada del Camino							30		19	05	49	05
Celadilla Sotobrín							40		1	65	41	65
Cerezo de Riotirón							210		108	75	318	75
Cerratón de Juarros			315				10		17	60	342	60
Ciaroncha							30		21	80	51	80
Cillaperlata							60		31	50	91	50
Cilleruelo de Abajo			15						37	10	52	10
Ciruelos de Cervera									32	40	32	40
Citores del Páramo							20		18	25	38	25
Coculina									17	05	17	05
Cogollos							87	50	47	35	134	85
Condado de Treviño							230				230	
Contreras									27	20	27	20
Cornudilla							40		15		55	
Coruña del Conde									27	25	27	25
Cobarrubias							130		101		231	
Cubillo del Campo			600								600	
Cubo de Bureba							147		38		185	
Cueva de Juarros							20		34	70	54	70
Cueva de Roa (La)									4	70	4	70
Cuevas de Amaya							30		29	60	59	60
Cuevas de San Clemente							60		48		108	
Encío									20	70	20	70
Escalada			30				10		18	80	58	80
Espinosa de Cervera									26		26	
Espinosa del Camino									9	40	9	40
Espinosa de los Monteros			75						101	45	176	45
Estépar									21	80	21	80
Eterna									15	70	15	70
Fontiós									17		17	
Frantovínez							20		29	60	49	60
Fresneda de la Sierra Tirón							34	50	20		54	50
Fresneña									14		14	
Fresnillo de las Dueñas							50		21	85	71	85
Fresno de Rodilla									12		12	
Frías									84	65	84	65
Fuentebureba							6		23	70	29	70
Fuentecén									67	75	67	75
Fuentelisendo	10		45						26		81	
Fuentemolinos									2		2	
G Ibarros									9	30	9	30
Gallega (La)									23	10	23	10
Gamonal de Ríopico							700		51	10	751	10
Garganchón									22	20	22	20
Gredilla la Polera							20		25	10	45	10
Grijalva							30		25		55	
Grisaleña									24	85	24	85
Guadilla de Villamar			735								735	
Gumiel de Hizán									205	10	205	10
Gumiel del Mercado							300		104	75	404	75
Guzmán									34	90	34	90
H acinas			8				20		40	50	68	50
<i>Suma y sigue</i>	40		3.903	50	38.054	10	345.437	85	17.557	96	404.993	41

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	40		3.903	50	38.054	10	345.437	85	17.557	96	404.993	41
Hinestrosa									13	45	13	45
Hinojar del Rey									19		19	
Hontanas							10		17	60	27	60
Hontomín							20		16		36	
Hontoria de la Cantera							50		26	35	76	35
Hontoria de Valdearados							10		78	50	88	50
Hormaza									9	20	9	20
Hormazas (Las)							100		22	80	122	80
Hortigüela									20		20	
Horra (La)			30						12	15	42	15
Hoyuelos de la Sierra									1		1	
Huérmececes							50		25	40	75	40
Huerta del Rey							491	50	350	20	841	70
Humada	20						240		53	50	313	50
Hurones							21	50			21	50
Ibeas de Juarros							210		93	35	303	35
Ibrillos									39	20	39	20
Iglesias							10		56	70	66	70
Isar							30		25	40	55	40
Itero del Castillo	70								26	30	96	30
Junta de Oteo			30				365		119	70	514	70
Junta de Transloma									67	70	67	70
Junta de Villalba de Losa									15	55	15	55
Jurisdicción de Lara	10								31	20	41	20
Lerma							6.894	95	156	60	7.051	55
Lodoso							20		15	30	35	30
Madrigal del Monte									24		24	
Madrigalejo del Monte							1	50	23	50	25	
Mambrilla de Castrejón									37	25	37	25
Mambrillas de Lara							10		30	45	40	45
Mamolar									27		27	
Manciles									5	10	5	10
Mansilla de Burgos							50				50	
Marmellar de Abajo									26	10	26	10
Marmellar de Arriba									4	90	4	90
Masa							50		21		71	
Mazuela							3		19	20	22	20
Mazuelo de Muñó			60						29	75	89	75
Mecerreyes			60				230		52	40	342	40
Medina de Pomar					268	65			310	20	578	85
Melgar de Fernamental							1.260		145	85	1.405	85
Merindad de Castilla la Vieja			30				590		33	75	653	75
Merindad de Cuerta - Urria							1.520		112	60	1.632	60
Merindad de Montija	5						60		127	95	187	95
Merindad de Valdeporres	75		30				970		517	85	1.592	85
Merindad de Valdivielso							590		162	30	752	30
Miranda de Ebro					3.825	80	52.780	50	1.045	55	57.651	85
Modúvar de la Emparedada							40		18		58	
Molina de Ubierna (La)			45						30	10	75	10
Monasterio de la Sierra									6	50	6	50
Monasterio de Rodilla							210		28	95	238	95
Monterrubio de Demanda									30	90	30	90
Moradillo de Roa									72	30	72	30
Moradillo de Sedano									11	80	11	80
Navas de Bureba									6		6	
Nebreda									50	80	50	80
Neila									9		9	
Nidáguila			30				10		19	50	59	50
Nuez de Abajo (La)	10		30						24		64	
Olmédillo de Roa			120						98	15	218	15
Olmillos de Sasamón							40		30		70	
Olmos de Picaza									19	20	19	20
Oña			60				3.833		220		4.113	
Oquillas									9		9	
Orbaneja del Castillo			45				85		20	65	150	65
Orbaneja - Ríopico							10		20	30	30	30
Orón									24	90	24	90
Padilla de Abajo							20		34	60	54	60
Padilla de Arriba							20		25	90	45	90
Padrones de Bureba							50		36	30	86	30
Palacios de Benaver	5						125		44	50	174	50
Palacios de la Sierra							30		57	85	87	85
Palacios de Ríopisuerga									23	90	23	90
Palazuelos de la Sierra	10						10		32		52	
<i>Suma y sigue</i>	245		4.473	50	42.148	55	416.558	80	22.631	91	486.057	76

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suma anterior	245		4.473	50	42.148	55	416.558	80	22.631	91	486.057	76
Palazuelos de Muñó							50		16	20	66	20
Pampliega							457	50	77	90	535	40
Pancorbo							240				240	
Páramo del Arroyo									7	30	7	30
Parte de Bureba (La)									14	20	14	20
Partido de la Sierra en Tobalina							10				10	
Pedrosa de Duero									30	40	30	40
Pedrosa del Páramo							22	50	16	60	39	10
Pedrosa del Príncipe									76	25	76	25
Pedrosa de Río-Urbel							21		30	40	51	40
Peñalba de Castro									18	60	18	60
Peral de Arlanza							60		70		130	
Pesquera de Ebro							30		17	70	47	70
Piedra (La)							225		35	25	260	25
Pineda de la Sierra							20		19	80	39	80
Pineda Trasmonte							30		32		62	
Pinilla de los Barruecos							10		42		52	
Pinilla de los Moros							30				30	
Pinilla Trasmonte									36		36	
Pino de Bureba			95						13	10	108	10
Prádanos de Bureba							80		15	20	95	20
Pradoluengo							1.960		54	25	2.014	25
Presencio									95	95	95	95
Puebla de Arganzón (La)							125		39	35	164	35
Puentedura									39	05	39	05
Quemada			2	50			50		66		118	50
Quintana del Pidio							30		54	35	84	35
Quintanadueñas							100				100	
Quintanaález							25		28	80	53	80
Quintanalara							20		28	60	48	60
Quintanaloranco									65		65	
Quintamanvirgo									25	20	25	20
Quintanaortuño							60		46	30	106	30
Quintanaapalla							40		28		68	
Quintanar de la Sierra							580		96		676	
Quintanarrraya			25				10		26	60	61	60
Quintanarruz									30	10	30	10
Quintanavides									47	90	47	90
Quintanilla del Agua							20				20	
Quintanilla de la Mata									27	15	27	15
Quintanilla - Pedro Abarca									11	70	11	70
Quintanillas (Las)							50		22	30	72	30
Quintanilla San García			30						29	20	59	20
Quintanilla - Sobresierra							73		38	55	111	55
Quintanilla - Somuñó									18	60	18	60
Quintanilla Vivar							225		50	05	275	05
Rábanos									22		22	
Rabé de las Calzadas			45				23		24	50	92	50
Rebolledas (Las)							15				15	
Rebolledo de la Torre							140		41	70	181	70
Redecilla del Camina									24	60	24	60
Redecilla del Campo									21	50	21	50
Regumiel de la Sierra							90		32	60	122	60
Renuncio							43		32	40	75	40
Revilla - Cabriada									16	80	16	80
Revilla del Campo			30				14	50	45	70	90	20
Revilla Vallegera							10		20	15	30	15
Rezmondo									6	35	6	35
Riocavado de la Sierra			120				20		24	40	164	40
Riocerezo	5										5	
Rioseras									37	60	37	60
Roa							1.107	25	127	75	1.235	
Rojas							50				50	
Ros							10		18	20	28	20
Royuela de Río Franco									45	90	45	90
Rubena							33		33		66	
Rublacedo de Abajo									17	10	17	10
Rucandio									27		27	
Salas de Bureba							35		30	10	65	10
Salas de los Infantes							2.010		123	25	2.133	25
Salazar de Amaya									24	30	24	30
Saldaña de Burgos							54	50	22	90	77	40
Salguero de Juarros			75				20				95	
Salinillas de Bureba			90						32	80	122	80
Suma y sigue	250		4.986		42.148	55	424.888	05	25.062	71	497.335	31

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<i>Suma anterior</i>	250		4 986		42.148	55	424.888	05	25.062	71	497.335	31
San Adrián de Juarros	5						30				35	
Sandoval de la Reina									19	50	19	50
San Mamés de Burgos							30		19	30	49	30
San Martín de Rubiales									51		51	
San Millán de Lara									20		20	
San Pedro Samuel							30		9	50	39	50
San Quirce de Ríopisuerga							80		38	75	118	75
Santa Cecilia									24	10	24	10
Santa Cruz de Juarros							40		35		75	
Santa Cruz de la Salceda									55	40	55	40
Santa Cruz del Valle Urbión							30		26		56	
Santa Gadea del Cid							50		38	75	88	75
Santa Inés									57	40	57	40
Santa María Ananúñez									8	50	8	50
Santa María del Campo							75		126	30	201	30
Santa María del Invierno	5						5		19	10	29	10
Santa María de Mercedillo	5								27		32	
Santa María - Ribarredonda							105		40	30	145	30
Santa María - Tajadura									7	40	7	40
Santa Olalla de Bureba							90		44		34	
Santibáñez de Esgueva									31	30	31	30
Santibáñez del Val							1	50	32	40	33	90
Santibáñez Zarzaguda							800		151	25	951	25
Santo Domingo de Silos							70		87	40	157	40
Santovenia de Oca									14	40	14	40
San Vicente del Valle									19	45	19	45
Sargentos de la Lora									33	35	33	35
Sasamón							470		64	55	534	55
Sedano							520		46	25	566	25
Solarana									31	30	31	30
Sordillos									8	90	8	90
Sotillo de la Rivera	55		626	50			394		194	05	1.269	55
Sotopalacios							125		9		134	
Sotovellanos							10		20		30	
Sotragero							10		37	15	47	15
Sotresgudo									25	40	25	40
Tamarrón									16	80	16	80
Tapia									18	90	18	90
Tardajos							1.020		48	30	1.068	30
Tejada									13	40	13	40
Terminón							75		24	40	99	40
Tinieblas									17	10	17	10
Tobar									11	20	11	20
Tobes y Rahedo									15	30	15	30
Tordómar							10		42	10	52	10
Tordueles									20		20	
Tórtoles de Esgueva									125	60	125	60
Torreçilla del Monte									11	50	11	50
Torrelara									31	60	31	60
Torrepadre									49	30	49	30
Tosantos									32		32	
Tremellos (Los)									17		17	
Trespaderne			30						168	50	198	50
Tubilla del Agua			30						48	27	78	27
Tubilla del Lago									30	45	30	45
Urrez							10		20	30	30	30
Vadocondes							90		58	85	148	85
Valcárceles (Los)							35		26	60	61	60
Valcavado de Roa									14	60	14	60
Valdeande									112	85	112	85
Valdelateja			15				30		13	80	58	80
Valdezate	10								300		310	
Valmala									14		14	
Vallalta de Bureba									19	70	19	70
Valle de Manzanedo			45				10		92	10	147	10
Valle de Mena	5						900		549	90	1.454	90
Valle de Oca							120		104	60	224	60
Valle de Tobalina									449	19	449	19
Valle de Valdebezana									278	95	278	95
Valle de Valdelaguna									64	20	64	20
Valle de Valdelucio									79	30	79	30
Valle de Zamanzas									30	10	30	10
Vallejera									46	20	46	20
Valles de Palenzuela									6		6	
<i>Suma y sigue</i>	335		5.732	50	42.148	55	430.153	55	29.518	02	507.887	62

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO	DIVERSOS		REINTEGROS		ESPECTACULOS		VENTA DE TICKETS		DIA SIN POSTRE		TOTALES	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Suma anterior	335		5.732	50	42.148	55	430.153	55	29.518	02	507.887	62
Valluércanes			90						13			90
Vegas (Las)									70	90		146
Vid (La)			66				10		20			90
Viloria de Rioja									39	10		104
Vilviestre del Pinar	5						60		139	30	4.685	30
Villadiego	160						4.386		21	80		21
Villaescusa de Roa									39	60		54
Villaescusa la Sombria							15		19	40		40
Villaespasa									48	50		48
Villafranca Montes de Oca											135	50
Villafria de Burgos							135					135
Villafruela									44	50		44
Villagalijo							20		25	40		45
Villagonzalo Pedernales							195		26	75		221
Villahoz			105				95					200
Villalba de Duero									28	30		28
Villalvilla de Burgos							225		21	80		246
Villahizán de Treviño			30				180		51	40		261
Villalvilla de Villadiego									31			31
Villaldemiro									33	50		33
Villamartin de Villadiego									21	65		21
Villamayor de los Montes							65		36	15		101
Villamayor de Treviño							50		22	80		72
Villambistia							20		31	40		51
Villamedianilla									29	40		29
Villamiel de la Sierra							10		13	10		23
Villangómez							20					20
Villanueva de Argaño							100		34	20		134
Villanueva de Carazo									9	95		9
Villanueva de Odra									19	90		19
Villanueva de Puerta									18	75		18
Villanueva de Río-Ubierna							40		31	20		71
Villanueva de Teba							15		16	80		31
Villaquirán de la Puebla									14			14
Villaquirán de los Infantes									65	55		65
Villarcayo			90				7.586		428	30	8.104	30
Villariego									14	90		14
Villarmentero									18	60		18
Villarmero							10		4	10		14
Villasandino							50		61	10		111
Villasidro									10	40		10
Villasilos			75				50		38	75		163
Villasur de Herreros									28	60		28
Villatueda									9	10		9
Villavedón									4	40		4
Villaverde del Monte									81	25		81
Villaverde Mogina									24			24
Villaverde Peñahorada									18	20		18
Villaveta							20		21			41
Villayerno Morquillas							31	50				31
Villazopeque							2		18	70		20
Villegas									44			44
Villorejo							80		12	95		92
Villorobe							76					76
Villorobebo			6						27	80		33
Villovela de Esgueva							56	50	74	80		131
Yudego y Villadiego							220		77	35		297
Zael									23	10		23
Zalduendo							20		16			36
Zarzosa de Riopisuerga									18	20		18
Zazuar									46	25		46
Zuñeda									14	70		14
PROVINCIA DE MADRID												
Montejo de la Sierra	35						301					336
TOTAL	535		6.194	50	42.148	55	444.297	55	31.693	67	524.869	27

Burgos, 31 de marzo de 1939.—Año de la Victoria.

El Jefe de la Comisión Provincial,
José Francisco de Astor.